



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE ,
CON RUC**

Asunción,

VISTO: El expediente N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGGC), C/ S/ INFORME DAF N° DEL , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES**”; y,

CONSIDERANDO: Que, mediante Nota DGGC N° del , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de la contribuyente y se le requirió la presentación de los libros de compras y de ventas del IVA, los comprobantes de ingresos, egresos y de retenciones, la forma de cobro por las ventas realizadas (contado o crédito), correspondientes a los periodos fiscales referidos, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), acerca de inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma con **RUC** , que había solicitado el recupero de crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por , sin embargo durante el proceso de la devolución se constató que esta presentó las declaraciones juradas del IVA General por montos inferiores a los registrados en las referidas facturas.

Según el Informe de Auditoría N° del , se detectaron ingresos no declarados en el formulario del IVA General de los periodos fiscales .

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)** correspondientes al IVA General de los periodos fiscales , y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención debido al incumplimiento de lo establecido en el inc. b) del Art. 207 de la misma Ley, todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Periodo o Ejercicio Fiscal	Diferencia s/ Auditoria	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar 10%	Multa 100%	Total
211-IVA General						
211-IVA General						
551- Ajuste Contravención						
551- Ajuste Contravención						
Total						

Debido a que la contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del debidamente notificada el , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que la firma lo haya hecho, mediante el J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas y los documentos de respaldo proveídos por ., ya que la misma declaró ingresos por montos menores a los correspondientes a sus operaciones, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, no corresponde su aplicación debido a que el hecho denunciado en base al artículo 207 de la Ley N° 125/91 ya es sancionado con la multa por defraudación.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe DAF N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC).



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE ,
CON RUC**

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- ART. 1. HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe DAF N° del , del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC), en contra de la contribuyente con **RUC**
- ART. 2. CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado.
- ART.3. DETERMINAR** y **PERCIBIR** de la contribuyente en concepto de impuesto y multa por defraudación la suma de **G (guaraníes)**, más mora e intereses que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Impuesto	Periodo o Ejercicio Fiscal	Diferencia s/ Auditoria	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
211-IVA General						
211-IVA General						
Total						

ART. 4º NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

ART. 5º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA